



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	LIBARDO WILFREDO OSPINA RAMÍREZ
Demandado	CRISTIAN DAVID MAYA MONSALVE
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00472 00
Asunto	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE - ORDENA INCLUSION EDICTO EN EL REGISTRO - ORDENA REMITIR LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la Subsecretaría legal de la Secretaría de movilidad de Medellín a efectos de que expida oficio de desembargo respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1135811 atendiendo que según les fue informado el proceso que ellos seguían contra el acá demandado terminó por pago y respecto a dicho inmueble en este proceso se había solicitado el embargo de remanentes.

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto calendado el pasado 24 de mayo de 2019, se decretó el embargo de remanentes que le llegaran a corresponder al demandado Cristian David Maya Monsalve dentro del proceso que se adelanta en la Oficina de Jurisdicción Coactiva Municipio de Medellín sobre el bien inmueble distinguido matrícula inmobiliaria No. 001-1135811, instaurada por la Secretaría de Movilidad, según oficio FGQ-010 de marzo 23 de 2018 y al efecto el 6 de junio de 2019 se libró el oficio 2149. En vista que el Ente Municipal no dio respuesta al oficio 2149, se reitero la solicitud mediante el oficio 3642 del 30 de septiembre de 2019.

Mediante oficio radicado en el Despacho el 5 de diciembre de 2019 la Subsecretaria Legal de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín da respuesta al oficio 3642 indicando que la Unidad de Cobro Coactivo libró medida cautelar respecto al bien inmueble distinguido con matrícula No. 340-

87197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad del demandado, y que en razón a ello tomaban atenta nota del embargo de remanentes.

Visto lo anterior aprecia el Despacho que la Secretaría de Movilidad no realizo pronunciamiento frente al embargo que por jurisdicción coactiva decretó respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1135811, mediante oficio FGQ-010 del 23 de marzo de 2018 y que según la anotación concurría con el embargo decretado por este Despacho dentro del proceso ejecutivo con acción personal radicado 2017-573.

En razón a ello se ordena oficiar nuevamente a dicha dependencia a fin de que adicione y aclare la respuesta otorgada mediante oficio, por cuanto lo ordenado por el Despacho era el embargo de remanentes que dicha dependencia, en proceso de jurisdicción coactiva, realizo respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1135811 de la oficina de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante oficio FGQ-010 del 23 de marzo de 2018, tal y como se aprecia en la anotación 017 del folio de matrícula de dicho inmueble, tal y como se les informó en los oficios oficio 2149 del 6 de junio de 2019, y 3642 del 30 de septiembre de 2019. Líbrese oficio por Secretaría y remítase a la entidad con copia del folio de matrícula del bien inmueble en comento y copia de los oficios 2149 y 3642.

De otro lado, respecto a la solicitud de aclaración del auto proferido el pasado 29 de octubre de 2020 en este proceso, se le indica al memorialista que en el mismo atendiendo a que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se estableció en su artículo 10 que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*; se consideró innecesario exigir las publicaciones en un periódico de amplia circulación y se dispuso que por Secretaría se procediera a la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Ahora bien, atendiendo que a la fecha no se encuentra la constancia de dicha inclusión se ordena que por Secretaría se disponga a dicha inclusión.

Por último en atención a la solicitud de piezas procesales que realiza el apoderado de la parte demandante se ordena remitir el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110dfe0a7118a2ac449576e6e76f7d6a61099c76f22bee79797b21b5e9bc08b7**
Documento generado en 18/06/2021 12:21:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094 (E)** Hoy **21 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario